JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00328-00
Accionante: OSCAR MANCILLA CARABALI
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto interlocutorio No. 712

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor OSCAR MANCILLA CARABALI actuando en nombre propio, radicó el 12 de octubre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a la solicitud que radicara el 17 de septiembre de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de la indemnización administrativa a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición de radicado 27 de septiembre de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor OSCAR MANCILLA CARABALI, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00325-00
Accionante: LUIS ANDRES MOYA PAJARO
Accionado: POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD

Auto interlocutorio No. 710

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor LUIS ANDRES MOYA PAJARO actuando mediante apoderado judicial, radicó el 12 de octubre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, solicitud de protección de sus derechos fundamentales a la salud y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD, por cuanto aduce le fue negada la valoración de las secuelas sufridas con ocasión de los hechos acontecidos el 1 de febrero de 2012 en la Unidad Especial de Investigación Criminal de Tumaco.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS ANDRES MOYA PAJARO, en contra la POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SANIDAD y al JEFE DEL GRUPO MÉDICO LABORAL REGIONAL DE LA POLICIA NACIONAL, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en

caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

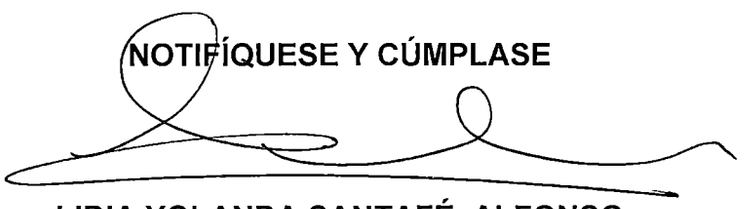

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-**2018**-00**329**-00
Accionante: SINDI MAYERLY FERNANDEZ GAMEZ
Accionado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y OTROS

Auto interlocutorio No. 713

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora SINDI MAYERLY FERNANDEZ GAMEZ actuando a nombre propio, radicó el 16 de octubre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y a la igualdad, presuntamente vulnerados por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Como **medida provisional** el actor solicita (fl. 2 c. único) "*Se conmine al Ministerio de Salud y Protección Social en cabeza de su titular JUAN PABLO URIBE resuelva de fondo y favorablemente a mi favor el ingreso EXTRAORDINARIO en inmediato al cargo ganado, las labores de Auxiliar Administrativo por parte de la suscrita con todos los méritos inherentes al evento.*"

Para resolver sobre la referida medida, se tiene que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela señalada por el artículo 86 de la Constitución Política, previó que las medidas provisionales que son posibles de adoptar por el juez constitucional para proteger un derecho fundamental se profieren "*cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*".

Analizados los argumentos que soportan la pretendida medida provisional, el Despacho concluye que no es posible acceder a la misma como quiera que éstos

guardan relación directa con el examen que debe hacerse en aras de determinar si fueron transgredidos los derechos fundamentales que invoca; pretensión que constituye el pedimento principal de esta acción de tutela, razón por la cual será negada.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora la señora SINDI MAYERLY FERNANDEZ GAMEZ, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Ministro de Salud y Protección Social y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez